Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD. **2019 – 00320**

Visto el informe secretarial que antecede, poniendo en conocimiento que los demandados **Francisco Marti Bosch** y el señor **Sergio Sureda Martínez** en calidad de representante legal de la demandada **Innovaciones Técnicas y Recursos Constructivos S.A.**, sucursal **Colombia Intercon S.A**.

También, sobre la documental que se aportó en oportunidad, por lo que se DISPONE:

1.- AGRÉGUESE Y OBRE en el expediente la gestión realizada por el apoderado actor al oficio No. 508 del 13 de septiembre de 2023, con destino **al Consorcio CJF 2015**, entregado en la dirección del domicilio de la oficiada el pasado 15 de septiembre de 2023, conforme el certificado de entrega expedido por la empresa postal Inter Rapidísimo, que obra en el archivo No. 33.

2.- Téngase en cuenta la solicitud presentada por los apoderados judiciales de los demandados, respecto de la citación al perito a la audiencia programada para el 25 de octubre de 2023, para controvertir el dictamen que rindió. No obstante, en consideración al numeral 6.5 del auto de pruebas, dictado en audiencia del 25 de julio hogaño, la comparecencia del aquel es necesaria, conforme lo dispone el canon 228 del C.G.P., por lo que se conmina al extremo demandante para que facilite la comparecencia del profesional.

3.- AGRÉGUESE Y OBRE en el expediente la documental solicitada a la demandada **Consorcio CJF 2015**; allegada por su apoderado judicial y visible en la carpeta No. 036, el cual contiene la información de los certificados de paz y salvos junto con los subcontratos celebrados para la realización de la obra, conforme se ordenó en oficio No. 508 del 13 de septiembre de 2023. De la documental aludida córrase traslado a las partes, para los fines legales y procesales pertinentes.

4.- REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, den cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6.7.4 y 6.7.5 del auto de pruebas, documentales que fueron ordenadas de oficio.

5.- En consideración al informe de secretaría, el cual informa que vencido el término otorgado en el inciso 3° del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., sin que los demandados **Francisco Marti Bosch** y el señor **Sergio Sureda Martínez** en calidad de representante legal de la demandada **Innovaciones Técnicas y Recursos Constructivos S.A.**, sucursal **Colombia Intercon S.A**., aportaran la debida justificación o, al menos, prueba sumaria que justificara la no comparecencia a la audiencia que se realizó el pasado 25 de julio de 2023, a la hora de las 9:30 A. M., (Archivo No. 20)[1]. El Despacho, con fundamento en el artículo 372, numeral 4°, inciso final del Código General del Proceso, le impone

[1] Audiencia del 25 de julio de 2023, Min. 6:40, video archivo consecutivo No. 17.

al extremo demandado, **Francisco Marti Bosch** y el señor **Sergio Sureda Martínez** en calidad de representante legal de la demandada **Innovaciones Técnicas y Recursos Constructivos S.A.**, sucursal **Colombia Intercon S.A**., a pagar a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán consignar en la cuenta No. 150012052053 del Banco Agrario de Colombia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Para consignar la multa, se le otorga el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1743 de 2014. Si no se acredita el pago dentro de dicho término, remítase a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura copia auténtica de la presente providencia junto con certificación en la que se acredite que la providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que cobró ejecutoria y la fecha en que venció el plazo que se tenía para pagar la multa, dejando de todo ello constancia en el expediente y en consideración a la consecuencias procesales que la inasistencia injustificada amerita[2].

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **100**, hoy 25 **de octubre de 2023**.

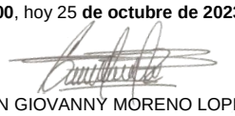

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn

[2] Inciso primero, numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.